

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN Y LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

Nosotros, **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, docente, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0816-1985-00709** actuando en mi condición de **Secretario de Estado en el Despacho de Educación**, nombrado mediante Acuerdo Presidencial N° 28-2022, de fecha 27 de enero del año dos mil veintidós (2022) quien para los efectos de este convenio de cooperación se denominará la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**” y **EDIS ANTONIO MONCADA EGUIGURE**, mayor de edad, casado, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0701-1962-00097**, en su condición de **Gerente General de la Empresa Nacional de Artes Gráficas**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 47-2022 de fecha 28 de enero del año 2022, quien en lo sucesivo se denominará la “**ENAG**” ambos en uso de nuestras facultades legales, hemos acordado suscribir el presente convenio de cooperación interinstitucional, el cual se registrará de acuerdo a los considerandos siguientes:

CONSIDERANDO (1): Que de acuerdo con el artículo 247 de la Constitución de la República los secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la administración nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (2): Que de acuerdo con el artículo 157 de la Constitución de la República, la educación en todos los niveles del sistema educativo formal, excepto el nivel superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Educación, la cual administrará los centros de dicho sistema que sean totalmente financiados con fondos público

CONSIDERANDO (3): Que de acuerdo en el artículo 153 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2025, y en concordancia a lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Todas las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, así como los programas adscritos, incluidos los poderes legislativos y judicial, y entes constitucionales, están obligados a utilizar los servicios brindados por las siguientes empresas estatales

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN Y LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

Nosotros, **DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, docente, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0816-1985-00709** actuando en mi condición de **Secretario de Estado en el Despacho de Educación**, nombrado mediante Acuerdo Presidencial N° 28-2022, de fecha 27 de enero del año dos mil veintidós (2022) quien para los efectos de este convenio de cooperación se denominará la **“SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”** y **EDIS ANTONIO MONCADA EGUIGURE**, mayor de edad, casado, hondureño, de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. **0701-1962-00097**, en su condición de **Gerente General de la Empresa Nacional de Artes Gráficas**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 47-2022 de fecha 28 de enero del año 2022, quien en lo sucesivo se denominará la **“ENAG”** ambos en uso de nuestras facultades legales, hemos acordado suscribir el presente convenio de cooperación interinstitucional, el cual se registrá de acuerdo a los considerandos siguientes:

CONSIDERANDO (1): Que de acuerdo con el artículo 247 de la Constitución de la República los secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la administración nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO (2): Que de acuerdo con el artículo 157 de la Constitución de la República, la educación en todos los niveles del sistema educativo formal, excepto el nivel superior, será autorizada, organizada, dirigida y supervisada exclusivamente por el Poder Ejecutivo por medio de la Secretaría de Educación, la cual administrará los centros de dicho sistema que sean totalmente financiados con fondos público

CONSIDERANDO (3): Que de acuerdo en el artículo 153 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2025, y en concordancia a lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: Todas las instituciones del Gobierno Central, Desconcentrado y Descentralizado, así como los programas adscritos, incluidos los poderes legislativos y judicial, y entes constitucionales, están obligados a utilizar los servicios brindados por las siguientes empresas estatales

en aquellos lugares donde estás tengan cobertura: la Empresa Correos de Honduras (HONDUCOR), 2) la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG), 3) la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL), 4) la Suplidora Nacional de Productos Básicos (BANASUPRO) y 5) la Industria Militar de las Fuerzas Armadas (IMFFAA). Lo anterior con el fin de que los fondos asignados en los presupuestos de las instituciones o empresas que conforman el sector público para el pago de los servicios que brindan las empresas estatales antes enumeradas, al ser utilizados para la contratación de tales servicios, contribuyan al fortalecimiento de las finanzas del Estado mismo que es quien los provee, y además, al proceso de rescate social y financiero en el que se encuentran las empresas estatales.

CONSIDERANDO (4): Que bajo Decreto № 23-1999 la Empresa Nacional de Artes Gráficas por mandato de Ley, es un órgano desconcentrado, adscrito a la Secretaría de Estado en el Despacho de la presidencia, dotado de autonomía técnica, administrativa y financiera.

CONSIDERANDO (5): Que la Ley de Contratación del Estado en el artículo 5 determina que las administraciones están obligadas a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad.

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 8 inciso 5) de la Ley de Contratación del Estado establece que se excluye del ámbito de aplicación de la citada ley los contratos y negocios jurídicos de la Administración siguientes: "...5) Los contratos o convenios de colaboración que celebren el Gobierno Central con las instituciones descentralizadas, municipalidades u otros organismos públicos, o los que celebren estos organismos entre sí.

POR TANTO

En uso de las facultades que la Ley nos confiere, hemos convenido suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN Y LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** el cual se rige de conformidad a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO GENERAL

Contribuir al rescate social y financiero de la “**ENAG**” devolviendo la dignidad a la institucionalidad pública y fortaleciendo los lazos de cooperación entre gobierno central e instituciones desconcentradas mediante la prestación de servicios de edición, impresión y artes gráficas en general por parte de la “**ENAG**” para la eficiente y eficaz ejecución de actividades claves, programas y proyectos de la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**”.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DE LA “SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”

1. Realizar la requisición de edición, impresión y artes gráficas en general en tiempo y forma, especificando vía oficio la disponibilidad presupuestaria de la unidad solicitante con el objetivo de evitar inconvenientes en el pago correspondiente.
2. Constatar que las unidades que soliciten los servicios, acompañen las cotizaciones en referencia y cumplan con las normas establecidas en los procesos de compras.
3. Comunicar de manera oficial la aprobación de las propuestas de edición, impresión y diseño realizadas.
4. Delegar un enlace oficial de la Dirección General de Adquisiciones para la coordinación de las gestiones derivadas de las relaciones contractuales.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LA “ENAG”

1. Recibir las solicitudes de requisición de edición, impresión y artes gráficas en general y así darles el trámite respectivo con celeridad a fin de realizar las entregas en tiempo y forma.
2. Efectuar las entregas totales o parciales de acuerdo con los requerimientos presentados por la “**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**”.
3. Remitir los documentos de solicitud de pago en los plazos oportunos.
4. Demostrar la capacidad administrativa y técnica disponible: personal, equipo, materia prima e instalaciones que los califican para poder cumplir con lo establecido en la requisición de compra solicitada, así como el cumplimiento de contratos anteriores.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS CONJUNTOS

1. Elaborar y socializar informes financiero-trimestrales sobre la ejecución de fondos destinados al cumplimiento de los compromisos establecidos entre ambas partes con el objetivo de analizar el progreso y beneficio de las relaciones contractuales.
2. Garantizar transparencia en cada uno de los trámites correspondientes a la celebración de contratos entre ambas partes.
3. Realizar acciones únicamente que estén en consonancia con el ordenamiento jurídico nacional, es decir que cumplan a cabalidad con las disposiciones legales establecidas en la Ley de Contratación del Estado y en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.
4. Brindar estados financieros de deuda, así como de los procesos realizados y procesos pendientes.

CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO

El financiamiento será de acuerdo a la disponibilidad de fondos de la unidad ejecutora de la **"SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"** que solicite los servicios de la Empresa Nacional de Artes Gráficas, la cual deberá remitir la requisición de compra mediante oficio indicando las necesidades y la estructura presupuestaria a afectar de acuerdo a lo plasmado en la ejecución física y financiera del Plan Operativo Anual vigente con base a lo establecido en el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA SEXTA: RESCISIÓN

Las partes podrán rescindir del presente convenio en cualquier momento por mutuo acuerdo, comunicándolo por escrito a la otra parte, con dos meses de antelación a la fecha que vaya a darlo por finalizado cuando se presenten causas que den lugar a su terminación. En caso de existan tareas en proceso, deberán finalizarse en los plazos estipulados.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA Y MODIFICACIÓN

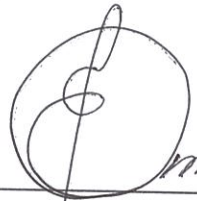
El presente convenio, tendrá vigencia a partir de su fecha de suscripción hasta el 31 de diciembre 2025 y podrá modificarse o prorrogarse de común acuerdo entre las partes mediante adenda.

CLÁUSULA OCTAVA: ACEPTACIÓN

Las partes manifiestan estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas, obligándose a su fiel cumplimiento en fe de lo cual y de común acuerdo suscribimos el presente convenio en tres (3) ejemplares de un mismo texto original, un (1) ejemplar original para **"ENAG"** y dos (2) para la **"SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"**, todos con igual validez en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán a los veinte (20) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).



DANIEL ENRIQUE ESPONDA VELÁSQUEZ
Secretario de Estado en el Despacho de
Educación



EDIS ANTONIO MONCADA EGUIGURE
Gerente general de la Empresa Nacional
de Artes Gráficas